



Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General del Estado de Querétaro

Expediente: **RDAA/0046/2023/AVV**

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: **Cumplimiento de resolución**

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2023

1

1

Presente

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XIV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva, dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RRDA/0046/2023/AVV, específicamente a lo ordenado en el **RESOLUTIVO TERCERO Y CUARTO**, me permito hacer las siguientes consideraciones:

**I.** El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**II.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, establece en su artículo 4, que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley en mención, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública.

El artículo 2 de la Ley en referencia, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**III.** En este sentido, el artículo 10, fracción I, del mismo ordenamiento antes citado, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

Es importante resaltar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:



ESTADO DE  
QUERÉTARO

"09/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye se establezca una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, que permita homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, que se actualice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sea acorde con los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello se realizará de conformidad con los formatos aprobados por la Comisión Permanente de Información de este Consejo, y se implementará en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las instancias responsables del suministro de esta información en los tres órdenes de gobierno cumplirán con esta metodología, adecuarán sus sistemas y procesos para el adecuado registro, acopio, integración y reporte de los datos, y fortalecerán sus áreas de información y estadística de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 08/XXXVII/14."

En seguimiento a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2015, durante su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó:

"Acuerdo 13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva. En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, así como su manual de llenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

**IV.** El artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que "El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros."

De igual forma, el artículo 19 de la Ley en comento, establece que el Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información, adicionalmente, el artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

"Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

XII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local;

**V.** Derivado de lo referido en líneas anteriores, se puede decir que la seguridad pública es concurrente entre diversas instituciones pertenecientes a los distintos niveles de gobierno, entre los cuales existen mecanismos de coordinación, a efecto de cumplir con los fines de la seguridad pública; en este sentido, se cuenta con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, el cual mediante los acuerdos ya señalados, establece en un primer momento la elaboración y posteriormente su obligatoriedad en su aplicación del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas así como su manual de llenado<sup>1</sup>, apoyándose para tales efectos, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien cuenta con el Centro Nacional de Información.

**VI.** Concatenado a lo anterior, existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos obligatorios para las instituciones de procuración de justicia y que actualmente para este sujeto obligado, es la única forma de sistematizar la información.

<sup>1</sup> Visible para su consulta en <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>



Todo ello, resulta congruente con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual señala que esta institución, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la Ley respectiva.

**VII.** El artículo 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como obligación del Ministerio Público, recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir algún delito; en razón de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, se inicia una carpeta de investigación, la cual contiene diversa información de acuerdo al delito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Con lo anterior, se quiere decir que la información que este sujeto obligado genera en ejercicio de su función prevista por el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, se encuentra documentada en carpetas de investigación, de las cuales para fines estadísticos se extrae únicamente la información requerida por la multicitada metodología.

Asimismo, el artículo 65, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

De manera más específica el artículo 61 de la misma ley, dispone que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Además, estos lineamientos contemplan la homologación en la presentación de la información a la que hacen referencia las obligaciones de transparencia.

**Una vez hechas las manifestaciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución multicitada en supra líneas, se procesó la información, toda vez que en términos de los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el acceso a los datos, registros y demás documentales inmersas en las carpetas de investigación, es exclusivo de las partes que intervienen en las mismas.**

En este sentido y atendiendo de manera textual a los RESOLUTIVOS TERCERO y CUARTO<sup>3</sup>, se informa lo siguiente:

2 Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;

3. "...TERCERO...

...se ORDENA la entrega de los puntos 1 únicamente por lo que se ve a la información solicitada de los años 2020 y 2022, y del punto 4 por lo que se ve del año 2022.

CUARTO...

...se MODIFIQUE la respuesta otorgada en el punto 6 del sujeto obligado...

...y se ORDENA emitir una respuesta clara y precisa, en donde señale el tipo de delito y subtipo, que fue judicializado en materia electoral durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022..." (sic)



De conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 122<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el RESOLUTIVO TERCERO de la resolución definitiva al Recurso de Revisión RRDA/0046/2023/AVV, manifiesto que en la contestación al **punto 1** de la solicitud primigenia con número de folio **22127742300048**, no se especificaron los años 2020 y 2022, ello en razón, de que en dichos años no hubo carpetas de investigación judicializadas en materia electoral, o bien, por conductas previstas en La Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando como sigue:

2020	2022
0	0

En ese orden de ideas, y por cuanto ve al **punto 4** de la solicitud primigenia, en específico al año 2022, hago de su conocimiento que no se cuenta con información relacionada a esa petición en específico, es decir, la solicitud de información por cuanto ve al año 2022, corresponde a un dato estadístico-numérico y el resultado que nos arrojó la búsqueda de esta información fue igual a cero, esto con base en el Criterio del INAI 18/2013, quedando como sigue:

Determinación legal	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Acumulación	0	0	0	0	0	2	0	2
Archivo Temporal	0	0	0	0	0	2	0	2
Criterio De Oportunidad	0	0	0	0	0	1	0	1
Facultad De Abstenerse De Investigar	0	0	1	0	0	17	0	18
No Ejercicio De La Acción Penal	1	2	41	0	0	36	0	80
Judicializada(Procedimiento Abreviado)	0	0	1	0	0	1	0	2
Remisión Administrativa	0	0	3	0	0	1	0	4

Finalmente, y en atención al RESOLUTIVO CUARTO, derivado del **punto 6** de la solicitud primigenia específicamente en emitir una respuesta clara y precisa, señalando el tipo de delito y subtipo, que han sido judicializados en materia electoral durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, se rinde la información de la siguiente forma:



ESTADO DE  
QUERÉTARO

Año	Delito contenido en la Ley general en Materia de Delitos Electorales	Determinación
2018	Artículo 7 fracción 16 párrafo 1. (Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla).	Judicializada
2021	Artículo 5 y 11 fracción III. (Tratándose de servidores públicos, destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).	Judicializada

No soy omiso en mencionar que bajo fundamento de los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información proporcionada y con la que se cuenta, corresponde a partir del 30 de mayo de 2016, fecha en que se constituyó este sujeto obligado como organismo constitucional autónomo.

Sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 6 inciso c), 17 fracción V, 45, 46 fracciones XIV y XV y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ**

VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

## CUMPLIMIENTO RECURSO RDAA/0046/2023/AVV

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

Para: [REDACTED] 1

27 de abril de 2023,  
16:31

[REDACTED] 1  
PRESENTE.-

Sirva el presente para proporcionar la información requerida en documento adjunto, para dar el debido cumplimiento al RESOLUTIVO TERCERO Y CUARTO del recurso de revisión RDAA/0046/2023/AVV.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RDAA-0046-2023-AVV.pdf  
423K



203

Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General del Estado de Querétaro  
Oficio: **VFDHDI/0118/2023**  
Expediente: **RDAA/0046/2023/AVV**  
Recurrente: [RECURRENTE]

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2023



Titular de la H. Comisión de Transparencia  
y Acceso a La Información Pública del  
Estado de Querétaro  
Presente

**Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez**, en mi carácter de Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, que a la letra dispone:

*“...Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución...”*

Para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo citado con anterioridad, hago de su conocimiento que el día 27 de abril de 2023, mediante correo electrónico institucional, este sujeto obligado da cumplimiento a la resolución dictada en autos del recurso RDAA/0046/2023/AVV.

Para efectos de acreditar lo anterior, se adjunta al presente la impresión del correo electrónico enviado a la dirección [RECURRENTE] mediante el cual se le informó y adjunto al recurrente el documento en donde este sujeto obligado da cumplimiento a la resolución del recurso antes referido. Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sirva de fundamento, lo dispuesto por los artículos 6, inciso c), 45, 46 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE

**DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ**  
VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



15:28



Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General del Estado de Querétaro  
Expediente: **RDAA/0046/2023/AVV**  
Recurrente: [REDACTED] 1  
Asunto: **Cumplimiento de resolución**

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2023

[REDACTED]

1

Presente

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XIV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva, dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RRDA/0046/2023/AVV, específicamente a lo ordenado en el RESOLUTIVO TERCERO Y CUARTO, me permito hacer las siguientes consideraciones:

**I.** El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**II.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, establece en su artículo 4, que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley en mención, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública.

El artículo 2 de la Ley en referencia, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**III.** En este sentido, el artículo 10, fracción I, del mismo ordenamiento antes citado, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

Es importante resaltar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:



ESTADO DE  
QUERÉTARO



"09/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye se establezca una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, que permita homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, que se actualice con las disposiciones legales vigentes y sea acorde con los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello se realizará de conformidad con los formatos aprobados por la Comisión Permanente de Información de este Consejo, y se implementará en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las instancias responsables del suministro de esta información en los tres órdenes de gobierno cumplirán con esta metodología, adecuarán sus sistemas y procesos para el adecuado registro, acopio, integración y reporte de los datos, y fortalecerán sus áreas de información y estadística de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 08/XXXVI/14."

En seguimiento a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2015, durante su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó:

"Acuerdo 13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva.

En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, así como su manual de llenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

**IV.** El artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que "El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros."

De igual forma, el artículo 19 de la Ley en comento, establece que el Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información, adicionalmente, el artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

"Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

...  
XII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local;

...

**V.** Derivado de lo referido en líneas anteriores, se puede decir que la seguridad pública es concurrente entre diversas instituciones pertenecientes a los distintos niveles de gobierno, entre los cuales existen mecanismos de coordinación, a efecto de cumplir con los fines de la seguridad pública; en este sentido, se cuenta con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, el cual mediante los acuerdos ya señalados, establece en un primer momento la elaboración y posteriormente su obligatoriedad en su aplicación del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas así como su manual de llenado<sup>1</sup>, apoyándose para tales efectos, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien cuenta con el Centro Nacional de Información.

**VI.** Concatenado a lo anterior, existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos obligatorios para las instituciones de procuración de justicia y que actualmente para este sujeto obligado, es la única forma de sistematizar la información.

<sup>1</sup> Visible para su consulta en <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>



ESTADO DE  
QUERÉTARO

28

Todo ello, resulta congruente con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual señala que esta institución, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la Ley respectiva.

**VII.** El artículo 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como obligación del Ministerio Público, recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir algún delito; en razón de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, se inicia una carpeta de investigación, la cual contiene diversa información de acuerdo al delito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Con lo anterior, se quiere decir que la información que este sujeto obligado genera en ejercicio de su función prevista por el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, se encuentra documentada en carpetas de investigación, de las cuales para fines estadísticos se extrae únicamente la información requerida por la multicitada metodología.

Asimismo, el artículo 65, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

De manera más específica el artículo 61 de la misma ley, dispone que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Además, estos lineamientos contemplan la homologación en la presentación de la información a la que hacen referencia las obligaciones de transparencia.

**Una vez hechas las manifestaciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución multicitada en supra líneas, se procesó la información, toda vez que en términos de los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el acceso a los datos, registros y demás documentales inmersas en las carpetas de investigación, es exclusivo de las partes que intervienen en las mismas.**

En este sentido y atendiendo de manera textual a los RESOLUTIVOS TERCERO y CUARTO<sup>3</sup>, se informa lo siguiente:

2 Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;

3. "...TERCERO...

...se ORDENA la entrega de los puntos 1 únicamente por lo que se ve a la información solicitada de los años 2020 y 2022, y del punto 4 por lo que se ve del año 2022.

CUARTO...

...se MODIFIQUE la respuesta otorgada en el punto 6 del sujeto obligado...

...y se ORDENA emitir una respuesta clara y precisa, en donde señale el tipo de delito y subtipo, que fue judicializado en materia electoral durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022..." (sic)



De conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 122<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el RESOLUTIVO TERCERO de la resolución definitiva al Recurso de Revisión RRDA/0046/2023/AVV, manifiesto que en la contestación al **punto 1** de la solicitud primigenia con número de folio **22127742300048**, no se especificaron los años 2020 y 2022, ello en razón, de que en dichos años no hubo carpetas de investigación judicializadas en materia electoral, o bien, por conductas previstas en La Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando como sigue:

2020	2022
0	0

En ese orden de ideas, y por cuanto ve al **punto 4** de la solicitud primigenia, en específico al año 2022, hago de su conocimiento que no se cuenta con información relacionada a esa petición en específico, es decir, la solicitud de información por cuanto ve al año 2022, corresponde a un dato estadístico-numérico y el resultado que nos arrojó la búsqueda de esta información fue igual a cero, esto con base en el Criterio del INAI 18/2013, quedando como sigue:

Determinación legal	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Acumulación	0	0	0	0	0	2	0	2
Archivo Temporal	0	0	0	0	0	2	0	2
Criterio De Oportunidad	0	0	0	0	0	1	0	1
Facultad De Abstenerse De Investigar	0	0	1	0	0	17	0	18
No Ejercicio De La Acción Penal	1	2	41	0	0	36	0	80
Judicializada( Procedimiento Abreviado)	0	0	1	0	0	1	0	2
Remisión Administrativa	0	0	3	0	0	1	0	4

Finalmente, y en atención al RESOLUTIVO CUARTO, derivado del **punto 6** de la solicitud primigenia específicamente en emitir una respuesta clara y precisa, señalando el tipo de delito y subtipo, que han sido judicializados en materia electoral durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, se rinde la información de la siguiente forma:

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea.



ESTADO DE  
QUERÉTARO

29

Año	Delito contenido en la Ley general en Materia de Delitos Electorales	Determinación
2018	Artículo 7 fracción 16 párrafo 1. (Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla).	Judicializada
2021	Artículo 5 y 11 fracción III. (Tratándose de servidores públicos, destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).	Judicializada

No soy omiso en mencionar que bajo fundamento de los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información proporcionada y con la que se cuenta, corresponde a partir del 30 de mayo de 2016, fecha en que se constituyó este sujeto obligado como organismo constitucional autónomo.

Sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 6 inciso c), 17 fracción V, 45, 46 fracciones XIV y XV y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ**

VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

## CUMPLIMIENTO RECURSO RDAA/0046/2023/AVV

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

27 de abril de 2023,  
16:31

Para: [REDACTED]<sup>1</sup>

[REDACTED]<sup>1</sup>  
PRESENTE.-

Sirva el presente para proporcionar la información requerida en documento adjunto, para dar el debido cumplimiento al RESOLUTIVO TERCERO Y CUARTO del recurso de revisión RDAA/0046/2023/AVV.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

---

**RDAA-0046-2023-AVV.pdf**  
423K

<a href="#">» Red</a> > <a href="#">Servidor</a> > <a href="#">Publica</a> > <a href="#">CUMPLIMIENTOS</a> > 2023 > AW > <a href="#">RDAA-0046-2023-AW</a> > <a href="#">CUMPLIMIENTO</a>			
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
<a href="#">ACUERDO PRETENDIDO CUMPLIMIENTO...</a>	11/05/2023 03:14 p. m.	Documento Adobe...	443 KB
<a href="#">ENVIO DE CORREO RDAA-0046-2023-AW</a>	05/05/2023 11:04 a. m.	Documento Adobe...	36 KB
<a href="#">RDA-0046-2023-AW</a>	05/05/2023 11:04 a. m.	Documento Adobe...	423 KB
<a href="#">SS CUMPLIMIENTO 05-05-23</a>	05/05/2023 11:11 a. m.	Archivo PNG	7 KB